



- 11) Intervenir en los procesos de diseño, rediseño curricular y de evaluación estudiantil para garantizar justicia, transparencia y equidad;
- 12) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución;
- 13) Acceder a una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- 14) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- 15) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra y de investigación
- 16) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; y
- 17) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.

Artículo 157.- Son infracciones de los estudiantes matriculados en la Universidad Técnica de Cotopaxi, además de las señaladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, según la gravedad de las faltas será leves, graves, muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- 1) Amonestación del Órgano Superior;
- 2) Pérdida de una o varias asignaturas;
- 3) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- 4) Separación definitiva de la Institución.

Faltas leves.- Son faltas leves las cometidas por los alumnos cuando su conducta quebrante las reglas de la urbanidad o cultura respecto de Superiores, Profesores, Alumnos o Trabajadores, o las que constituyen una descortesía cometida dentro del Establecimiento. Las faltas leves mencionadas en el artículo anterior merecerán la amonestación verbal o escrita, de lo cual deberá dejarse constancia

Las faltas establecidas en los literales a), d), e), e i), serán sancionados con amonestación verbal, en caso de reincidencia dentro del mismo período académico será sancionado con amonestación escrita. Se sancionará con amonestación escrita las faltas determinadas en los literales b), c), f), g), h), j), k), y l), en caso de reincidencia de la falta de amonestación escrita en el mismo período académico será sancionada con pérdida de una asignatura fijada en la resolución

- a) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar el Código de Ética;
- b) Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de las y los estudiantes;
- c) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.
- d) Pegar papeles o escribir leyendas en paredes y bancas de la Universidad
- e) Ingresar a los predios de la universidad, con vestimenta inapropiada:
- f) Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;





- g) Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados;
- h) Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo.
- i) Usar el teléfono celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa que distraja su atención durante las horas de clase o actividades educativas;
- j) Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades educativas, a menos que esto se hiciera como parte de las actividades de enseñanza aprendizaje;
- k) Abandonar cualquier actividad educativa sin autorización; y
- l) Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidas por las autoridades del establecimiento.

Faltas graves: Las faltas graves merecerán las sanciones de pérdida de una o varias asignaturas suspensión temporal de actividades académicas, de lo cual deberá dejarse constancia

Las faltas establecidas en los literales a), b), d), f), g), h), i), j), k), m), n) y o) serán sancionados con pérdida de una asignatura, en caso de reincidencia dentro del mismo periodo académico será sancionado con pérdida de dos asignaturas. Se sancionará con suspensión temporal de sus actividades académicas de treinta días las faltas determinadas en los literales c), e), y l), en caso de reincidencia de la falta en el mismo periodo académico será sancionada con suspensión temporal de sus actividades académicas de noventa días

- a) Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución;
- b) Propiciar desórdenes y algarabías o utilizar un vocabulario soez dentro de los predios universitarios
- c) Alterar o falsificar documentos oficiales de la Universidad Técnica de Cotopaxi o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación
- d) La inasistencia injustificada a las elecciones universitarias convocadas oficialmente. Habiendo tenido tres (3) días a partir de la elección para justificar su inasistencia.
- e) El atentado contra los bienes que están bajo su custodia o la oposición a la utilización y funcionamiento de ellos o el daño, deterioro o escritura o garabateo de paredes pintadas o de otros bienes de la Universidad.
- f) Publicar en carteleras anuncios, avisos, afiches y documentos en general que contengan cualquier clase de injurias.
- g) Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;
- h) Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.





- i) Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa;
- j) Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; y,
- k) Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.
- l) Dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de la Universidad ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento de la Universidad
- m) Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias; y
- n) Lesionar la dignidad o prestigio de la Universidad, autoridades, profesores, profesores investigadores, servidores y trabajadores o compañeros estudiantes
- o) Inobservancia de las disposiciones emanadas de autoridades y profesores de la Universidad

Muy graves.- Merecerán la expulsión por el tiempo de dos hasta ocho años y la pérdida de la representación en caso de ejercerla. Si después de cumplida la sanción, reingresare a la Universidad y reincidiera en una falta gravísima, no se le volverá a otorgar matrícula en la Universidad.

Las faltas establecidas en los literales a), c), e), f), h), i), y k) serán sancionados con suspensión temporal de sus actividades académicas por tres meses. Se sancionará con separación definitiva de la institución las faltas determinadas en los literales b), d), g), j) y l), igual sanción se aplicará en caso de reincidencia ocurrida dentro del mismo periodo académico.

- a) Consumir el consumo de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
- b) Participar activa o pasivamente, incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;
- c) Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada;
- d) Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales del cogobierno, de Consejos y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa;
- e) Incentivar, publicitar o comercializar dentro de la Universidad y fuera de ella el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- f) Portar armas





- g) Atentar, dañar, hurtar o robar los bienes de la institución o de sus compañeros dentro de los predios universitarios.
- h) Suplantar, adulterar o falsificar documentos personales y universitarios.
- i) Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas;
- j) Modificar las propias calificaciones o las de otra persona;
- k) Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona;
- l) Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, para el efecto el Honorable Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Honorable Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, pudiendo interponer los recursos de reconsideración ante el Honorable Consejo Universitario de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

La Universidad emitirá para el efecto el Reglamento que regule de forma adecuada el procedimiento.

Artículo 158.- En caso de sanciones a las instituciones o a las máximas autoridades estas se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el Pleno del CES, a través de Resolución RPC-SO-21 Nro.- 244-2015, de 27 de mayo del 2015 y reformado mediante resolución RCP-SO-36-Nro.- 390-2015, de 26 de agosto del 2015.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

Artículo 159.- Son servidores públicos y trabajadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi, quienes presten sus servicios a la Institución con las modalidades previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código Civil y Código de Trabajo, cumpliendo con los requisitos legales, y la realización del concurso de merecimiento y oposición se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y este reglamento.

Para su designación, se desarrollarán políticas afirmativas, que permitan el ingreso de grupos vulnerables, personas con discapacidad, acreditados mediante el certificado del CONADIS; personas domiciliadas durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; personas que se encuentren en los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de





Coordinación y Desarrollo Social; y, ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; mujeres, con enfermedades catastróficas, mujeres, y grupos étnicos históricamente excluidos, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción; para lo cual en los respectivos reglamentos de selección se asignarán calificaciones adicionales de hasta un punto por cada política afirmativa acumulable hasta cuatro puntos.

Artículo 160.- Las funciones de los servidores públicos y trabajadores estarán determinadas por el Manual orgánico Funcional de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano

Artículo 161.- Todo funcionario antes de tomar posesión de su cargo y al cesar en el mismo, deberá rendir declaración patrimonial jurada sobre el monto de sus bienes de acuerdo con la Constitución, Leyes, Estatuto y Reglamentos.

Artículo 162.- En el Presupuesto Institucional constará obligatoriamente una partida especial destinada a financiar la capacitación de las empleadas, empleados, trabajadoras y trabajadores

Derechos de los trabajadores

1. A percibir una remuneración mensual acorde a las funciones que desempeñan y los plazos establecidos,
2. Al descanso anual remunerado por vacaciones, de acuerdo al rol vacacional que previamente determine Talento Humano conforme a las normas legales vigentes;
3. A ser uso de licencias o permisos por causas justificadas, conforme el Código de Trabajo;
4. A la capacitación actualizada y perfeccionamiento de conocimientos;
5. Al ser evaluado periódicamente sobre su rendimiento laboral y ser considerado para ocupar cargos de mayor jerarquía, de ser el caso, conforme la evaluación efectuada por la Dirección de Talento Humano;
6. Contar con el seguro de vida que prescribe la ley.
7. Ser inscrito en la seguridad social.
8. Gozar de estabilidad en el trabajo de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes.
9. Asociarse con fines culturales, deportivos, asistenciales, cooperativos o cualquier otro fin lícito.
10. A que le sean proporcionadas las condiciones de trabajo adecuadas para el desempeño de sus funciones.
11. A la compensación por tiempo de servicios; y,
12. Los demás beneficios que de común acuerdo o por disposición administrativa de la Universidad, así como aquellos que por ley se establezcan.

Deberes de los trabajadores





1. Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
2. Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
3. Observar buena conducta durante el trabajo;
4. Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;
5. Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;
6. Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;
7. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;
8. Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,
9. Las demás establecidas en este Código.

Artículo 163.- Los deberes, derechos, faltas administrativas y sanciones de los servidores universitarios, y trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, respectivamente, respetando el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

Para el caso de los trabajadores se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno legalmente aprobado por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público.

Artículo 164.- El desempeño de las servidoras y servidores de la Universidad Técnica de Cotopaxi estará sujeto a una evaluación semestral o anual, de carácter cualitativo y cuantitativo, se aplicará con sujeción a las normas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales y en el Reglamento de Evaluación Administrativa, en la que se hará constar, los criterios, parámetros, y metodología para la evaluación.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

TÍTULO V EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS BIENES, RENTAS DE LA UNIVERSIDAD Y CENTROS AUTOGESTIONARIOS

Artículo 165.- El Patrimonio de la Universidad Técnica de Cotopaxi está constituido por:





- 1) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquirieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- 2) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- 3) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- 4) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- 5) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley;
- 6) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la Institución;
- 7) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- 8) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- 9) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- 10) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología, proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- 11) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- 12) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquirieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 166.-La Universidad Técnica de Cotopaxi podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores (PHD) en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley.

Para el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Técnica de Cotopaxi, se sujetará únicamente a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

La Universidad Técnica de Cotopaxi, gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

La Universidad establecerá mediante Reglamento emitido para el efecto un sistema diferenciado de aranceles universitarios por pérdida de gratuidad y otros.





Para el caso de aranceles por pérdida de la gratuidad de la educación, se respetará el principio de igualdad de oportunidades y la realidad socioeconómica de cada estudiante, debiéndose tener presente para su fijación, los costos de los servicios educativos, desarrollo de infraestructura e inversiones de tipo académico.

Los recursos generados por aranceles serán destinados para incrementar el patrimonio Institucional de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 167.- La Universidad Técnica de Cotopaxi puede contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente, el endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad.

Artículo 168.- La Universidad Técnica de Cotopaxi asignará obligatoriamente, el seis por ciento (6%) del presupuesto a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones.

Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, la Universidad establecerá en su presupuesto anual al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin, la distribución de estos porcentajes para cada actividad será establecida por la Universidad, dependiendo de sus necesidades y/o prioridades institucionales.

Las señaladas asignaciones se aprobarán con el presupuesto institucional, y deberán ser controladas en su aplicación por el Honorable Consejo Universitario, previo informe Trimestral de la Dirección Financiera y Talento Humano de la ejecución del Plan de perfeccionamiento, que se realizará por cada periodo académico en acatamiento a las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

La Universidad establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

Artículo 169.- En caso de extinción de la Universidad, el destino del patrimonio institucional será el determinado en la LOES y su Reglamento General.

CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO





Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 170.- Mediante resolución del Honorable Consejo Universitario y la correspondiente aprobación del CES, se podrán crear, suspender o clausurar Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, adscritos a la Institución, que tendrán autonomía administrativa, económica y financiera, tienen la finalidad de promover la investigación científica y tecnológica; la cooperación técnica; diseñar y participar en proyectos de desarrollo; organizar programas de promoción y difusión de estrategias y resultados; desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías; y, otras que contribuyan a encontrar soluciones técnicas que necesitan los procesos productivos, para el progreso económico y social del país.

Sobre los deberes, obligaciones, beneficios y funcionamiento, se sujetará al respectivo Reglamento emitido para el efecto, y la normatividad universitaria que sea aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN

Artículo 171.- Por resolución del Consejo Universitario, se podrá crear personas jurídicas, empresas públicas o unidades de producción universitarias, con sujeción a la Ley, que serán consideradas como organismos autogestionarios independientes, con autonomía administrativa, financiera, están orientadas a generar rentas a través de autogestión en la producción de bienes, prestación de servicios y demás actividades relacionadas con las funciones y fines de la Universidad. Además, a servir de apoyo a las actividades de la docencia, investigación y vinculación social.

En estas actividades no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de la Universidad, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo, los servicios o trabajo prestados por estas personas serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que corresponden.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En aquello que no se halle contemplado en el presente Estatuto, será resuelto por el Honorable Consejo Universitario con sujeción a la Ley de Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y sus reglamentos vigentes;

SEGUNDA: El requisito de título de doctor o Phd, para ser electo Rector(a) y Vicerrector(es/as) será exigible de conformidad a los plazos y requisitos previstos en la Disposición Transitoria Décima primera de la Ley Orgánica de Educación Superior;

TERCERA: El Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos, Autoridades Académicas, Directores departamentales de Unidades y Centros, no podrán desempeñar otras dignidades en





SECRETARÍA GENERAL

Universidad Técnica de Cotopaxi, excepto la cátedra Universitaria si su horario lo permite de conformidad con la Constitución, Leyes y este Estatuto Orgánico.

Las autoridades académicas elegidas antes de la vigencia del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados.

Una vez que se cumplan estos períodos, se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas, para el período para el cual fue electo el Rector, en virtud del procedimiento establecido en el presente Estatuto.

CUARTA: Los docentes que han venido laborando en las unidades o dependencias académicas y administrativas que se suprimieren o se fusionen, se integrarán a las nuevas dependencias de acuerdo a su formación profesional, procurándoles ubicación en el nivel en que han venido laborando, previa la reestructuración administrativa planificada;

QUINTA: Los representantes docentes, administrativos y estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y Consejos Universitarios, Académicos; las Autoridades electas o designadas, Directores o Jefes Departamentales y los funcionarios de libre remoción no podrán ejercer otras funciones directivas ni gremiales en forma simultánea.

SEXTA: Se reconocerá anualmente el Mérito Científico, Literario, Deportivo y Artístico a los docentes, servidores y estudiantes, que se hagan acreedores a los mismos de conformidad con el reglamento especial.

SÉPTIMA: Los representantes elegidos por los docentes, estudiantes y administrativos ante los organismos de gobierno, colegiados o de dirección universitaria, ejercerán una sola representación y tendrán el o los correspondientes alternos, sin egreso presupuestario.

OCTAVA: En un plazo de dos años la Universidad a través del Vicerrector Académico y la Dirección de Bienestar Estudiantil, implementará los requerimientos y condiciones que permitan el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

NOVENA: En un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación de las Reformas del Estatuto Orgánico por el Consejo Universitario, se aprobará el Reglamento Orgánico Funcional de la Universidad Técnica de Cotopaxi, cuya propuesta será elaborada por Dirección Administrativa y Procuraduría.

DÉCIMA: La Universidad podrá emitir títulos de crédito a personas naturales o jurídicas por cualquier concepto de obligaciones contraídas con la Institución, sean estas multas, aranceles, dinero entregado, cuentas por cobrar; así como ejercer la jurisdicción coactiva que la Ley le concede.





DÉCIMA PRIMERA: Las presentes disposiciones entrarán en vigencia al siguiente día de la aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Unidades, los Organismos, Autoridades y servidores públicos, que no existen al momento de la aprobación de las reformas al Estatuto, se instrumentarán y designarán de acuerdo a las prioridades que establezca el Consejo Universitario y conforme la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de sesenta días;

SEGUNDA: El Honorable Consejo Universitario seguirá en funciones hasta que se conforme de acuerdo con el presente Estatuto, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la aprobación del Estatuto por parte del CES, debiéndose para el efecto expedir el Reglamento General de Elecciones por parte de Procuraduría de la Universidad, con el cual se efectuará el proceso electoral de conformación del Honorable Consejo Universitario;

TERCERA: El Rector, Vicerrector y demás autoridades académicas, administrativas, continuarán en sus funciones hasta la culminación de sus períodos;

CUARTA: Una vez emitido el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón, se ejecutarán las normas respecto a la dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios que constan en esta ley, y,

QUINTA: Procuraduría de la Universidad Técnica de Cotopaxi, elaborará en el plazo de sesenta días de aprobado el presente estatuto para aprobación del Honorable Consejo Universitario:

1. Reglamento que regule el procedimiento para profesores e investigadores, trabajadores, servidores y estudiantes,
2. Reglamento de sesiones del Honorable Consejo Universitario.

SEXTA: En aplicación a la resolución RPC-SO-N.142-2012, se conformó el Honorable Consejo Universitario de la UTC, conforme lo dispone la norma señalada.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se derogan todos los Estatutos, Reglamentos, Normativas e Instructivos que se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, a la normatividad dictada por el SENESCYT y al presente Estatuto.

CERTIFICA:

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido /San Felipe. Tel: (03) 2257346 - 2252301 - 2252205





Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

Que: las observaciones al **ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, fueron analizadas, y aprobadas en primera instancia, en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 21 de abril del 2016, y en segunda y definitiva instancia, en sesión extraordinaria del 22 de abril del 2016. Certifico.-

Latacunga, 25 de abril del 2016.

Atentamente.

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”



Ab. Diego Morales Alarcón
**SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**



Universidad
Técnica de
Cotopaxi



EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)

otorga el presente certificado de acreditación a la

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

POR HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON
EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CON LOS REQUISITOS
DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR EL CEAACES

LA ACREDITACIÓN TIENE UN PERIODO DE VIGENCIA DE 5 AÑOS

Quito, DM,
26 de noviembre del 2013

Dr. Francisco Cadena
PRESIDENTE





Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
del Cantón Pujilí



-- 0143
EB TECHNOLOGY SYSTEMS

Ingeniería en sistemas con tecnología Web

CORPUS TECHNOLOGY

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí y Web Technology Systems
Otorgan el presente*

RECONOCIMIENTO A LA:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

*Por la participación en la 1era Conferencia sobre "SEGURIDAD INFORMÁTICA"
celebrada en la Provincia de Cotopaxi, Cantón Pujilí los días 5-6 y 7 de Junio del 2017.*

Dr. Fernando Matute Riera
ALCALDE DEL GADMCP



Ing. Edwin Guerra
WEB TECHNOLOGY SYSTEMS

Pujilí, 7 de Junio del.



28 SEP 2001
LATACTINGA

THE FEDERACION NACIONAL DE PROFESORES DE
INGLÉS DE UNIVERSIDADES Y POLITECNICAS DEL
ECUADOR (FENAPIUPE)

hace constar su profundo agradecimiento
a la

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

por su valioso aporte a la realización del
XIV congreso nacional de profesores de
Inglés del Ecuador

"coping with new trends in elt"

RODRIGO TOVAR
PRESIDENTE

REBECA VERA
VICEPRESIDENTA

Latactinga, 22 de septiembre 2001





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "LA MANÁ"



CELEBRANDO CON BENEPLÁCITO EL,
**XXVI ANIVERSARIO
DE CANTONIZACIÓN**

Mérito al Servicio Educativo Superior
A la:

Universidad Técnica de Cotopaxi

Sr. Nelson Villarreal A.
ALCALDE
DEL GAD MUNICIPAL



Msc. Nelson Tapia V.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
SOCIAL-CULTURA-DEPORTES

*La prosperidad está en los hombres
y mujeres que luchan y perseveran
a pesar de las dificultades y tormentas.*

La Maná 19 de mayo del 2012
ADMINISTRACIÓN 2009-2014



CLEIN 2017
XXVI - GUAYAQUIL - ECUADOR

OTORGA EL PRESENTE
RECONOCIMIENTO
A LA



*Universidad Técnica
de Cotopaxi*

**POR SU VALIOSA COLABORACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL CONGRESO LATINOAMERICANO
DE ESTUDIANTES E INGENIEROS INDUSTRIALES**

CEPROTEC es la copia autografiada
de esta Acta y es igual a esta original.
28 AGO 2018
[Signature]
D. DIEGO Morales Alarcon
SECRETARIO GENERAL UTC

COMITÉ ORGANIZADOR

Guayaquil, 03 de Noviembre de 2017.

